ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL



OCE-DET-2016-04

DETERMINACIÓN DE LA JUNTA DE CONTRALORES ELECTORALES

Funcionarios electos que no aspiran a la reelección ni a otro puesto electivo

ALTERNATIVA A LA RADICACIÓN DE INFORMES REQUERIDA DURANTE EL AÑO ELECTORAL A LOS FUNCIONARIOS ELECTOS QUE NO ASPIRAN A LA REELECCIÓN NI A OTRO PUESTO ELECTIVO Y NO VISLUMBRAN RECAUDAR O GASTAR

La Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico" (en adelante "Ley 222") delega en la Oficina del Contralor Electoral (en adelante "OCE") la encomienda de fiscalizar todo lo relativo a los ingresos y gastos que se realizan con fines electorales, procurando a su vez que el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico transcurra de manera transparente. Una de las estrategias adoptadas por la Ley 222 a tales fines es exigir la radicación de informes de ingresos y gastos a cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comités de campaña o comités autorizados y los comités de acción política. *Véase* Artículo 7.000 de la Ley 222. Esta Determinación se promulga a los fines de establecer una alternativa menos onerosa para la radicación de informes en el año electoral para aquellos funcionarios electos que no aspiran a la reelección y no están proyectando recauda donativos o contribuciones ni incurrir en gastos, según definido en la Ley 222.

MAV 1860

Así las cosas, se dispone que un funcionario electo que no aspira a la reelección ni a otro puesto electivo local y no proyecta realizar actividades de recaudación de fondos ni incurrir en gastos durante el año electoral podrá cumplir con el requisito de radicación de informes de ingresos y gastos dispuesto en el Artículo 7.000 de la Ley 222 si presenta ante la OCE una Certificación en la cual así lo exprese y solicite la disolución de su comité de campaña a tenor con el Artículo 6.012 de la Ley 222 y el Reglamento Núm. 20 sobre Terminación Voluntaria y Declaración de Insolvencia de un Comité. (Formulario OCE-09).

La OCE adoptó el formulario de Certificación adjunto, el cual debe ser cumplimentado y firmado por el funcionario electo, y entregado personalmente ante la Secretaría de la OCE. Formulario OCE-17

Una vez presentada la Certificación y la Solicitud de Disolución del Comité de Campaña, cesará la obligación de radicar informes por parte del funcionario electo. Disponiéndose que si el funcionario ha recaudado fondos o incurrido en algún gasto durante el trimestre en el que presenta la certificación, entonces deberá presentar el Informe de Ingresos y Gastos correspondiente al periodo.

Si posterior a presentar la certificación el funcionario electo incurre en algún gasto, recauda algún ingreso o decide volver aspirar a una posición electiva, entonces debe registrar un nuevo comité de campaña de acuerdo con los requisitos de la Ley 222-2011, según enmendada.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que limita o restringe la facultad de la Junta de Contralores Electorales para disponer por carta circular, determinación o reglamento requisitos adicionales a los establecidos en este documento.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de abril de 2016.

JUNTA DE CONTRALORES ELECTORALES

Manuel A. Torres Nieves

Contralor Electoral

Francisco E. Cruz Febus

Sub Contralor Electoral

CERTIFICACIÓN FUNCIONARIOS ELECTOS OCE-DET-2016-04

Yo,		mayor	de e	dad, d	le estado	civil
, vecino de	, Puert	o Rico,	que	en mi	capacidad	d de
funcionario electo ocupo el puesto de	7				, у	que
registré el Comité de Campaña				, ads	crito al Pa	rtido
	, ante la Oficina de	l Contral	or Elec	ctoral ,	bajo juram	ento
declaro que:						

- En este año electoral no aspiro a la reelección para ocupar mi puesto actual ni tampoco aspiro a ocupar otro puesto electivo.
- No he cumplido con ninguno de los requisitos dispuestos en la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley 78-2011, según enmendada, para figurar como aspirante en las próximas primarias ni como candidato en las próximas elecciones generales.
- Certifico que no vislumbro ni tengo la intención de recibir donativos o contribuciones ni incurrir en gasto de campaña alguno desde la fecha de la firma de este documento hasta que culmine mi término como funcionario electo.
- 4. Por lo cual, presento esta Certificación ante la Secretaría del Contralor Electoral a los fines de que la misma sustituya la radicación electrónica de los Informes de Ingresos y Gastos correspondientes a los periodos siguientes a la fecha de este documento, los cuales son requeridos por la Ley 222-2011, según enmendada, y de radicarlos serían informes negativos.
- 5. Estoy consciente que si recibo algún donativo o contribución o incurro en algún gasto de campaña luego de la presentación de esta Certificación estaré obligado a presentar el Informe de Ingresos y Gastos para el periodo correspondiente y que, de no hacerlo,

FIRMA DEL DECLARANTE

me expondré a las penalidades que dispone el Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral.

6. Me comprometo a presentar una Solicitud de Disolución de Comité dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación de esta certificación.

PARA QUE ASI CONSTE, suscribo la presente en				
Rico, hoy día del mes de	del año electoral			